Estatuto y Reglamentos del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C., Ciudad de México 29 de noviembre de 2021

ESTATUTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS MECÁNICOS ELECTRICISTAS, A. C.

Introducción

Capítulo I De la denominación

Capítulo II Del objeto de la agrupación

Capítulo III De los aspectos generales

Capítulo IV De la membresia

Capítulo V De sus reglamentos

Capítulo VI De las cuotas, aportaciones y tarifas

Capítulo VII De los órganos de gobierno

Capítulo VIII De las asambleas

Capítulo IX De las elecciones

Capítulo X De la administración

Capítulo XI De los representantes, apoderados y colaboradores

Capítulo XII De la vinculación

Capítulo XII De sus modificaciones

Capítulo XIV De la disolución

Transitorios

REGLAMENTOS

Reglamento de los colegiados

Reglamento de las asambleas y referendo

Reglamento de elecciones

Reglamento del patrimonio

Reglamento del Consejo Directivo

Reglamento del Consejo de Honor

Reglamento del Consejo Consultivo

Reglamento de comités de peritos

Reglamento de premiaciones y distinciones

Reglamento de certificación y recertificación

Reglamento del código de ética profesional

Introducción

México requiere de organizaciones que respondan con presteza a las demandas de la sociedad actual, enfocadas a resultados. Por ello, el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A. C., tuvo a bien concretar un proyecto de actualización del estatuto y sus reglamentos, en octubre de 2021.

Con orgullo, y en nombre de mis colegas, miembros del XXXVIII Consejo Directivo y el Consejo de Honor, presentamos a ustedes la actual normatividad que rige a nuestro Colegio.

Queremos felicitar ampliamente a los todos los miembros colegiados, que comprometidos con su institución, participaron arduamente en su actualización.

Se trata de un logro que debe enorgullecernos, ya que la pandemia vivida en México en los años 2020 y 2021 reforzó la necesidad de actualizarlos. Ahora es el turno de la membresía en general, y de los integrantes de los Consejos Directivos, Consejos de Honor, comités de peritos y demás organizaciones dentro del Colegio, hacerlos operativos para que cumplan con su función.

Los miembros del XXXVIII Consejo Directivo hemos dado el primer paso para lograr el CIME moderno que nos merecemos y que en un futuro cercano tendremos. Felicitaciones a toda la membresia que los discutió y aprobó en las asambleas, las mismas que reitero a los integrantes de la comisión legislativas del Consejo de Honor y del Consejo Directivo.

La ingeniería mecánica, eléctrica, electrónica y sus ramas afines impulsan el progreso de México.

Estatuto del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A. C.

Capitulo I

DE LA DENOMINACIÓN

Artículo 1. De conformidad con lo que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativa al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A. C., es una asociación civil establecida el 8 de noviembre del 1945 en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuya acta constitutiva, 8848 volumen 158, quedó protocolizada el día 29 del mismo mes ante el notario público 44, licenciado Miguel Limón Díaz.

En los artículos siguientes esta asociación se designa indistintamente como COLEGIO o por las siglas CIME; la mencionada Ley Reglamentaria como Ley de Profesiones.

Artículo 2. El Colegio agrupa a los profesionistas de las diferentes ramas de la ingeniería mecánica, eléctrica, electrónica y ramas afines.

La duración del Colegio es indefinida, pero se puede disolver de acuerdo con lo estipulado en este estatuto y las leyes en la materia.

Capítulo II

DEL OBJETO DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 3. El Colegio tiene como propósito general lo que señala el artículo 50 de la Ley de Profesiones; y en especial:

- Proponer aranceles profesionales en las ramas de la ingeniería Mecánica, eléctrica, electrónica y ramas afines por especialidades.
- Contribuir a la difusión, aprecio y reconocimiento de la sociedad a las profesiones propias del CIME y al ejercicio profesional de sus miembros colegiados.
- Fomentar la superación y el crecimiento profesional de sus agremiados.
- Formar o reconocer peritos profesionales en las ramas de la ingeniería Mecánica, eléctrica, electrónica y ramas afines por especialidades.
- Fomentar, establecer y operar el proceso de certificación a los Ingenieros de las carreras tronco de la ingeniería mecánica, eléctrica, electrónica y de ramas afines del CIME.
- Contribuir en los proyectos de nuevas leyes o modificaciones a las ya existentes; lo mismo que en normalizaciones, reglamentos, planes y programas de estudio superiores, proyectos nacionales y demás documentos básicos relativos a la ingeniería mecánica, eléctrica, electrónica y ramas afines donde tenga injerencia, competencia y pertinencia.
- Capacitación, actualización profesional y certificación de peritos en materia de centros de datos, proyectistas y constructores de redes eléctricas de distribución, peritos de instalaciones eléctricas, peritos en energías renovables, peritos en ingeniería automotriz, peritos corresponsables en instalaciones de obra, peritos en prevención e investigación de incendios, peritos en alto riesgo ambiental, peritos en materia de ingeniería mecánica y sus especialidades.
- Capacitación, y actualización profesional de unidades de verificación de instalaciones eléctricas, unidades de inspección.
- Capacitación, actualización profesional y certificación de peritos en materia de telecomunicaciones y de peritos en materia de informática y computación, así como sus especialidades.
- Capacitación, acreditación y certificación de peritos en materia de valuación con las especialidades de inmuebles, maquinaria y equipo, negocios en marcha, intangibles.
- Acatar los lineamientos establecidos en las leyes, reglamentos y demás regulaciones tanto federales como estatales que determinen el actuar de las asociaciones y colegios de profesionales.

Capítulo III

DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 4. El lema del CIME es: La ingeniería mecánica, eléctrica, electrónica y sus ramas afines, impulsoras del progreso de México.

Artículo 5. EL CIME considera que toda actividad política partidista o religiosa es ajena a su naturaleza y principios. Para el CIME, la participación de sus miembros colegiados en cualquier acto que lo represente (de carácter comunitario, consultivo, legal, legislativo o judicial, relacionados con el ejercicio de las actividades de la ingeniería de su competencia) no debe tener carácter político o religioso.

Capítulo IV

DE LA MEMBRESÍA

Artículo 6. El CIME está integrado por ingenieros mecánicos, electricistas, electrónicos y de ramas afines; titulados con cédula profesional y a los que se les denomina miembros colegiados con las siguientes categorías:

a) Titular

b) Asociado

c) Afiliado

d) Pasante, con documento que acredite el 100% de una carrera profesional nivel licenciatura.

Artículo 7. La categoría, los derechos, las obligaciones, los privilegios y los requisitos de admisión para obtener la condición de miembro colegiado del CIME se definen en los reglamentos correspondientes; no obstante, en todo momento deben observarse y acatarse los lineamientos del estatuto, el código de ética y todos y cada uno de los reglamentos del Colegio.

Artículo 8. Para ser miembro regular del CIME y poder ejercer sus derechos, el colegiado debe está al corriente de todas y cada una de las cuotas a que haya lugar, excepto la de membresía para los colegiados que adquirieron la categoría de vitalicios antes del 2010. Los detalles específicos están en los reglamentos correspondientes.

Capítulo V

DE SUS REGLAMENTOS

Artículo 9. El Consejo Directivo del CIME en funciones debe elaborar los reglamentos que considere necesarios para su operación y mantenerlos actualizados, siguiendo el proceso de aprobación que les corresponda, sea por el mismo Consejo Directivo o por la asamblea, según sea el caso; antes de ponerlos en ejecución. Los reglamentos relacionados con las asambleas, el código de ética, de los colegiados, elecciones, patrimonio, certificación y recertificación, son aprobados por la asamblea; el resto: Reglamento de los colegiados, Reglamento del Consejo Directivo, Reglamento del Consejo de Honor, Reglamento del Consejo Consultivo, Reglamento de comités de peritos, Reglamento de premiaciones y distinciones, por el Consejo Directivo en funciones.

Una vez aprobados los reglamentos que son de la potestad del Consejo Directivo, deben darlos a conocer a la membresía dentro de los 30 días previos a que inicien su vigencia.

Artículo 10. Ningún reglamento del CIME está por encima de los preceptos establecidos en este estatuto.

Artículo 11. Cualquier modificación o nueva propuesta que se pretenda hacer a los reglamentos, debe estar soportada por las razones que lo motivan. Si la propuesta proviene de colegiados que no forman parte del Consejo Directivo, debe enviarse la propuesta completa al Consejo Directivo, por lo menos, veinte días antes de la reunión decisoria, que será definida por el Consejo Directivo en el momento de recibirla, a través del primer secretario propietario. En caso de que la propuesta sea emitida por el Consejo Directivo, debe tener el soporte requerido. En ambos casos, la propuesta aprobada y su soporte serán incorporados en la minuta de la junta decisoria, que será enviada a la membresía.

Las modificaciones o propuestas que deban ser aprobadas por la asamblea, seguirán el mismo procedimiento de los reglamentos en términos de tiempo para considerarlas y someterlas a la aprobación del Consejo Directivo, como paso previo obligatorio. En la junta decisoria, si la propuesta proviene de colegiados que no forman parte del Consejo Directivo, deben ser invitados para participar en la misma, con derecho a voz solamente y ahí definir la fecha de la asamblea, si la decisión es aprobatoria.

Artículo 12. Para aceptar o rechazar cualquier cambio o nuevo reglamento, la reunión decisoria del Consejo Directivo debe contar con el quórum necesario para dictaminar, con las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto.

Capítulo VI

DE LAS CUOTAS, APORTACIONES Y TARIFAS

Artículo 13. Las cuotas, aportaciones y tarifas del CIME son ordinarias o extraordinarias, aprobadas en asamblea. Es atribución exclusiva del Consejo Directivo establecer excepciones, becas y prórrogas para lo que lleva un registro en las actas de las reuniones donde se trata el tema y las razones para ello; sometido a su ratificación en la siguiente asamblea, siempre que esté dentro del resultado financiero del presupuesto aprobado en asamblea.

Artículo 14. Antes de someter a su aprobación en asamblea las cuotas, aportaciones y tarifas, se analiza la situación financiera, los planes y presupuestos del CIME para presentarlos en conjunto. Ya aprobadas, se consignan explícitamente en el acta de asamblea.

Capítulo VII

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15. El CIME adopta como forma orgánica y organizativa la siguiente:

a) asambleas ordinarias, extraordinarias o electorales.

b) Consejo Directivo.

Para llevar a cabo sus tareas el Consejo Directivo cuenta con el soporte y consulta de:

c) Consejo de Honor.

d) Consejo Consultivo.

e) patronato.

f) comisiones especiales.

g) comités de peritos.

La integración, funciones, responsabilidades y limitaciones están definidas en el reglamento respectivo y se definen como sigue:

a) asamblea. Es el órgano supremo, tanto de gobierno como de autoridad del Colegio; integrada por todos los miembros colegiados con derechos vigentes. Puede ser ordinaria, extraordinaria o electoral.

b) Consejo Directivo. El Consejo Directivo está formado por:

- un presidente y un vicepresidente
- un primer secretario propietario y un primer secretario suplente
- un tesorero y un subtesorero
- un segundo secretario propietario y un segundo secretario suplente
- un tercer secretario propietario y un tercer secretario suplente

El Consejo Directivo en pleno sesiona, por lo menos, una vez cada dos semanas, bajo la dirección del presidente, quien tiene voto de calidad.

c) Consejo de Honor. Está formado por los cinco últimos expresidentes del CIME, cuyo periodo finalizó completo y manifiestan estar de acuerdo y con posibilidad de formar parte de él.

El expresidente de mayor antigüedad funge como presidente; el secretario es el de menor antigüedad y los tres restantes son los primero, segundo y tercer vocales, en orden de mayor a menor antigüedad.

El Consejo de Honor sesiona conforme al reglamento correspondiente.

d) Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo es un órgano permanente del Colegio integrado por los expresidentes, tutelada por uno de ellos y designado por el Consejo de Honor del Colegio. Su función es apoyar al Consejo Directivo por petición expresa del presidente del propio Consejo Directivo.

e) Patronato. El patronato es un órgano encargado de proponer las estrategias y planes para el logro de los objetivos financieros del Colegio, así como de ejecutar las que le son propias bajo lo siguiente:

El objetivo fundamental del patronato es promover y conseguir apoyos económicos con la finalidad de contribuir financieramente con el CIME para el cumplimiento de sus propósitos.

El patronato del Colegio está conformado por un presidente, un secretario, patronos y miembros colegiados interesados en participar en él.

Son patronos del CIME aquellas personas físicas o morales que, por su interés manifiesto, fomenten el desarrollo de las actividades del Colegio y se comprometan a efectuar y conseguir aportaciones en su beneficio.

El presidente y tesorero del CIME fungen como secretario y tesorero del patronato.

El presidente es una persona de reconocido prestigio y compromiso con el CIME, elegido por el Consejo Directivo y ratificado por la asamblea general.

El patronato está facultado para allegarse de la asistencia de asesores.

f) comisiones especiales. La comisión especial es un grupo que se encarga de hacer trabajos especiales para el CIME, conformada a solicitud expresa del Consejo Directivo.

La comisión especial puede ser un grupo de trabajo interdisciplinario que promueva y fomente el Consejo Directivo, con la finalidad de que el CIME participe en el análisis y solución de los problemas nacionales afines a las ramas de la ingeniería que le son propias.

Corresponde al Consejo Directivo autorizar su establecimiento para promover los objetivos e intereses del CIME; de la misma manera que puede darla por terminada cuando lo considere conveniente.

Pueden formarse tantas comisiones especiales como sea necesario; su número y calidad los aprueba el Consejo Directivo.

Todas las comisiones especiales dependen del presidente del Consejo Directivo.

Cada comisión especial está formada por un máximo de 11 miembros, donde al menos la mitad más uno es miembro colegiado.

El número de miembros de las comisiones especiales debe ser non.

Cada comisión especial está coordinada por un presidente y un secretario, designados por el Consejo Directivo.

El presidente de la comisión especial tiene la calidad de miembro colegiado del CIME.

Las reglas de funcionamiento y participación de las comisiones especiales se establecen en los reglamentos correspondientes.

g) Comités de peritos. Los comités de peritos están formados por un grupo de miembros colegiados que se organiza dentro del CIME con intereses y objetivos comunes. Pueden formarse tantos comités de peritos por rama como sea necesario, su número y calidad se aprueban por el Consejo Directivo en funciones.

El comité de peritos puede estar integrado por unidades de verificación o el nombre que le pongan las nuevas leyes, peritos de una especialidad, corresponsables de instalaciones, aspirantes, recién egresados, otros relacionados y similares.

Cada comité de peritos debe tener un reglamento, un presidente y comisiones especiales para el buen funcionamiento del comité.

Un mismo colegiado puede pertenecer a uno o varios comités de peritos.

Los comités de peritos dependen del Consejo Directivo y en ellos se elaboran las listas de peritos.

Las actividades de los comités de peritos son acordes con los objetivos del CIME, procurando la autosuficiencia y redituando algún beneficio gremial, académico, normativo, técnico o vinculatorio para ellos mismos, para el CIME y para sus agremiados.

Capítulo VIII

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 16. Las asambleas del CIME son ordinarias, extraordinarias o electorales. El Colegio celebra obligatoriamente una asamblea ordinaria durante el mes de abril de cada año, además de las que el Consejo Directivo considere necesarias. Tanto el Consejo Directivo como los presidentes y secretarios de los comités de peritos, de las comisiones de especialidad y de las comisiones especiales, toman posesión en la asamblea ordinaria del mes de abril de un año par.

Artículo 17. Las asambleas las convoca y dirige el presidente del Consejo Directivo del CIME, a solicitud del propio Consejo Directivo o del Consejo de Honor. El secretario del Consejo Directivo funge como secretario de la asamblea.

Artículo 18. El quórum para llevar a cabo las asambleas ordinarias, extraordinarias o electorales en primera convocatoria es del 50 % más uno del número de miembros colegiados regulares el día del acto, excepto en las asambleas electorales donde el quórum se integra con los miembros colegiados regulares al día último del año inmediato anterior. De no cumplirse el quórum requerido se cita en segunda convocatoria treinta minutos después de la hora señalada para la primera; en cuyo caso se lleva a cabo con los miembros colegiados que asistan.

Artículo 19. Las resoluciones de las asambleas, ordinarias, extraordinarias o electorales las validan los miembros colegiados regulares por mayoría de votos. Se exceptúan los casos que requieran condición especial de votación, previstos en este estatuto.

Artículo 20. La asistencia a las asambleas ordinarias, extraordinarias o electorales no es delegable, por lo que los miembros colegiados podrán concurrir personalmente y/o usando nuevas tecnologías para reuniones (virtuales), de acuerdo con la convocatoria que defina el Consejo Directivo y apruebe el Consejo de Honor, para cada asamblea.

Artículo 21. Corresponde a las asambleas:

a) conocer los asuntos más relevantes del actuar, administrar y devenir del CIME;

b) decidir sobre los rubros más importantes para la buena marcha y crecimiento sustentable del Colegio;

c) aceptar o en su caso rechazar las propuestas para modificar el estatuto del CIME y sus reglamentos correspondientes al funcionamiento de las propias asambleas, a las elecciones, de los miembros colegiados, del patrimonio, del código de ética, de la certificación y de los asuntos relativos a las cuotas de cualquier índole, los presupuestos anuales y sus contratos, los planes a corto y mediano plazo, las fusiones, las alianzas y las disoluciones.

Capítulo IX

DE LAS ELECCIONES

Artículo 22. En el mes de marzo de los años con terminación par se llevan a cabo elecciones para los siguientes cargos del Consejo Directivo:

a) vicepresidente

b) primer secretario suplente

c) subtesorero

d) segundo secretario suplente

e) tercer secretario suplente

Todas las candidaturas deben estar apoyadas por al menos 50 firmas de miembros colegiados en el pleno ejercicio de sus derechos; en caso de firmas repetidas solamente tiene valor la primera en registrarse.

Artículo 23. En el mes de febrero de los años con terminación par se llevan a cabo elecciones para elegir al vicepresidente, primer secretario suplente, subtesorero, segundo secretario suplente y tercer secretario suplente.

Artículo 24. El proceso para elegir a los miembros del Consejo Directivo es responsabilidad del Consejo Directivo en funciones, con el apoyo de una comisión especial a la que se le denomina comisión electoral, nombrada expresamente para esos fines bajo los siguientes incisos:

a) La comisión electoral está integrada por:

un presidente, miembro del Consejo de Honor

un primer secretario propietario, que a su vez es el secretario del Consejo Directivo

tres miembros colegiados con derechos vigentes, designados por el Consejo Directivo.

b) El presidente del Consejo Directivo le propone al resto del Consejo Directivo, en el mes de noviembre del año previo al electoral, a los candidatos para ocupar las posiciones de la comisión electoral.

c) El Consejo Directivo aprueba a los miembros que integran la comisión electoral.

d) Los miembros de la comisión electoral no pueden participar como candidatos a puesto alguno.

e) La comisión electoral cesa sus funciones en la asamblea de toma de protesta del nuevo Consejo Directivo, o en su caso hasta que se extinga cualquier inconformidad o impugnación relacionada con el proceso electoral.

f) Al final de su gestión la comisión electoral le presenta al Consejo Directivo un informe escrito de su gestión.

Artículo 25. En la primera semana del mes de diciembre del año previo a las elecciones, el Consejo Directivo convoca a elecciones para su renovación bajo lo siguiente:

a) Envía a las direcciones electrónicas de los miembros colegiados regulares, registradas en el Colegio, una invitación para proponer candidatos a los puestos de: vicepresidente, primer secretario suplente, subtesorero, segundo secretario suplente, tercer secretario suplente, siempre dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.

b) La comisión electoral recibe las propuestas de los candidatos a los puestos de elección; de manera secuencial anota la fecha y hora del acto de recepción.

c) En un plazo no mayor de cinco días hábiles, y sin exceder los tiempos establecidos en la convocatoria, la comisión electoral revisa los documentos para la aceptación o rechazo, de cada uno de los candidatos propuestos que cumplan con los requisitos reglamentarios y los establecidos en la convocatoria.

d) Al término del plazo la respuesta de la comisión electoral queda disponible para su eventual modificación, dentro de los tiempos establecidos en la convocatoria y en el reglamento de elecciones.

Artículo 26. En la última semana del mes de enero del año de elecciones el Consejo Directivo recibe de la comisión electoral las propuestas registradas para candidatos a los puestos de elección, como se detalla a continuación:

a) Cuando no se presente candidato a alguno de los puestos enunciados, el Consejo Directivo señala un plazo de 15 días naturales para recibir otras candidaturas, con la misma condición de 50 firmas de apoyo. Si transcurrido el plazo establecido para solicitar el registro de candidatos y de la prórroga mencionada en el artículo anterior, no se presenta ninguna solicitud de registro, el Consejo Directivo podrá invitar o designar de los miembros colegiados, el o los que puedan ocupar el o los cargos vacantes, sin la condición de 50 firmas de apoyo. No obstante, el candidato o candidatos deben participar en las elecciones para refrendar su puesto por los colegiados, tal como se establece en este reglamento;

b) las firmas de apoyo a cualquier candidatura no pueden repetirse; de presentarse, solamente tienen valor las de la primera propuesta registrada;

c) los apoyos a candidatos se manifiestan por escrito en carta dirigida al presidente del Consejo Directivo, opcionalmente con copia a la comisión electoral;

d) al finalizar el plazo de registro y aceptación de los candidatos, el Consejo Directivo publica en la página electrónica del Colegio la lista de candidatos registrados a cada posición;

e) la fecha límite de la asamblea electoral es el último día hábil del mes de marzo del año de elecciones.

Artículo 27. El Consejo Directivo confirma la elección y hace la declaratoria de los candidatos triunfadores al término de la asamblea electoral. Dentro de los 15 días siguientes se hace de conocimiento público mediante la página electrónica del Colegio.

Artículo 28. La Comisión Electoral recibe y analiza las inconformidades o impugnaciones al proceso electoral o a su resultado hasta los siguientes diez días naturales a la celebración de las elecciones; emite su resolución dentro de los siguientes diez días naturales; e informa por escrito al Consejo Directivo sobre el proceso, para su conocimiento y divulgación en los tableros de la sede del Colegio. Se entrega también copia a los que presentaron la inconformidad o impugnación.

De no aceptarse la resolución se turna al Consejo Directivo para su confirmación; de no aceptarse tampoco se turna al Consejo de Honor quien dentro de los siguientes diez días emite su recomendación al Consejo Directivo, quien emite la resolución final y la publica en la página electrónica del Colegio.

Artículo 29. En caso de que alguno de los miembros colegiados electos manifieste estar imposibilitado para aceptar o continuar en su cargo, ya sea por motivos de salud, legales o sociales, por incumplimiento de las responsabilidades del cargo, por haber sido sancionado por alguna falta al CIME, a su estatuto o a sus reglamentos, el Consejo Directivo convoca a una asamblea para sustituirlo e invita a los candidatos que participaron en la elección en orden de votos obtenidos a que ocupen ese puesto.

Artículo 30. El proceso electoral termina cuando toma posesión el Consejo Directivo electo.

Artículo 31. En la asamblea general ordinaria del año de votaciones, el vicepresidente en funciones ocupa automáticamente el cargo de presidente del Consejo Directivo, el primer secretario suplente ocupa el del primer secretario propietario, el subtesorero el de tesorero, el segundo secretario suplente el de segundo secretario propietario y el tercer secretario suplente el de tercer secretario propietario en el bienio siguiente.

Artículo 32. Otros puestos de elección dentro de la organización del Colegio son los de presidente de los comités de peritos, y otras comisiones dependiendo del reglamento de cada comité, los cuales serán electos de acuerdo con el reglamento de cada comité del Colegio. El presidente y secretario salientes informan al Consejo Directivo los resultados de las elecciones de cada comité y el Consejo Directivo entrante, ratifica o rectifica los mismos, publicándolos en la página electrónica del Colegio.

Artículo 33. Los miembros colegiados electos para las distintas posiciones asumen su cargo como indica el reglamento de elecciones.

Artículo 34. Las posiciones de presidentes y otros puestos de elección de cada comité, las eligen los miembros colegiados con derechos vigentes y por votación, de acuerdo con las reglas que se incluyan en la convocatoria emitida por el Consejo Directivo. La duración del cargo es de dos años con una sola posibilidad de reelección; por ningún motivo los miembros colegiados que hayan ocupado algún cargo pueden volver a ocuparlo en el futuro.

Artículo 35. Cuando se elige a un presidente de comité de peritos para ocupar un puesto dentro del Consejo Directivo, éste puede nombrar a quien lo sustituya; de acuerdo con lo establecido en el reglamento de elecciones del CIME.

Artículo 36. El proceso de elección para el presidente y otros puestos de los comités es responsabilidad del presidente de comité en turno; siempre y cuando no sea candidato para la siguiente elección. Si fuera este caso, el comité deberá nombrar una comisión de elecciones.

Artículo 37. El presidente en turno de cada comité deberá levantar un acta de la elección realizada y enviarla al Consejo Directivo.

Capítulo X

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 38. El presidente del Consejo Directivo tiene como funciones generales:

a) El uso de un poder especial para representar al CIME legalmente ante entidades gubernamentales, que no permitan compartir representación mancomunada.

b) cumplir y hacer cumplir el estatuto y los acuerdos de asambleas, conducir las asambleas ordinarias, extraordinarias o electorales, las reuniones del Consejo Directivo y todas las actividades relacionadas con la operación del Colegio;

c) Lograr el óptimo funcionamiento de los distintos órganos del CIME, incluidos los grupos de trabajo para la promoción y consecución de los objetivos e intereses del Colegio.

d) Representar al Colegio tanto legal como administrativamente, en particular en las asociaciones donde el Colegio participa.

e) Administrar los recursos del Colegio para el logro de sus objetivos e intereses

Artículo 39. El vicepresidente del CIME tiene como funciones generales:

a) representar al CIME por petición o ausencia temporal del presidente

b) presidir las reuniones de trabajo por delegación del presidente del Consejo Directivo del CIME

c) cumplir con las funciones que se establecen en los reglamentos del Colegio

d) supervisar y apoyar el desempeño de los comités de peritos

e) ser miembro de cualquier grupo de trabajo del CIME

Artículo 40. El primer secretario propietario del Consejo Directivo del CIME es responsable de administrar y supervisar las actividades relativas a la membresía, los registros, las protocolizaciones de actas, las declaraciones y cualquier otra actividad que las leyes mexicanas le requieran al Colegio; siempre bajo la supervisión de los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 41. El primer secretario suplente del Consejo Directivo del CIME auxilia y en su ausencia asume las funciones del primer secretario propietario del Consejo Directivo.

Artículo 42. El tesorero del Consejo Directivo del CIME es responsable de las actividades relativas al manejo contable, financiero y fiscal del Colegio; siempre bajo la supervisión de los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 43. El subtesorero del Consejo Directivo del CIME auxilia y en su ausencia asume las funciones del tesorero del Consejo Directivo.

Artículo 44. El segundo secretario propietario es responsable de registrar y administrar la membresía, lo mismo que todos los planes que busquen fortalecerla y acrecentarla; siempre bajo la supervisión del resto del Consejo Directivo.

Artículo 45. El segundo secretario suplente del Consejo Directivo del CIME auxilia y en su ausencia asume las funciones del segundo secretario propietario del Consejo Directivo.

Artículo 46. El tercer secretario propietario es responsable de administrar las oficinas y personal del Colegio, así como ejecutar las disposiciones que emanan de las asambleas y demás reuniones del Consejo Directivo.

Artículo 47. El tercer secretario suplente del Consejo Directivo del CIME auxilia y en su ausencia asume las funciones del tercer secretario propietario del Consejo Directivo.

Capítulo XI

DE LOS REPRESENTANTES, APODERADOS Y COLABORADORES

Artículo 48. La representación legal del Colegio la ejercen de manera mancomunada el presidente con el primer secretario propietario o con el tesorero del Consejo Directivo según corresponda, a quienes se les otorgan los poderes que las leyes y el código civil permiten para pleitos, cobranza, administración de bienes, representación, contratación, dominio y ejecución de acciones legales y fiscales. Las cartas y comunicados para el exterior las firman el presidente y el primer secretario propietario; en su ausencia por delegación, el vicepresidente y el primer secretario suplente. El presidente del Consejo Directivo vigente también cuenta con poder especial para representar al colegio ante dependencias gubernamentales que no permiten tener una representación mancomunada, como es el caso del SAT, IMSS, Infonavit u otras que tengan el mismo requerimiento.

Artículo 49. El presidente del Consejo Directivo ordena y coordina con el primer secretario propietario, quien en representación del Consejo Directivo en funciones realizará la protocolización del acto de asamblea ante notario público.

Artículo 50. Los recursos económicos del CIME los administra el Consejo Directivo del Colegio, de manera mancomunada entre el presidente y el tesorero; en ausencia del presidente y por delegación con el vicepresidente, en ausencia del tesorero también por delegación, con el subtesorero.

Artículo 51. El Consejo Directivo tiene la facultad de contratar o despedir al personal necesario para operar las oficinas del CIME, basándose en su desempeño y en los presupuestos y recursos del Colegio.

Artículo 52. Los cargos del Consejo Directivo y los de las comisiones especiales son honorarios, por lo que no reciben remuneración alguna por parte del CIME.

Artículo 53. En caso de requerirse gastos de representación y viáticos para cualquier miembro del Consejo Directivo, debe autorizarlos con anticipación el mismo Consejo Directivo.

Artículo 54. La asignación de los recursos económicos para todo tipo de trabajo que tenga que ser efectuado por terceros, se hace en cumplimiento con el reglamento correspondiente.

Capítulo XII

DE LA VINCULACIÓN

Artículo 55. Por su naturaleza y función social el CIME tiene vinculación con diversas autoridades, instituciones y organizaciones nacionales y extranjeras, por lo que en cualquier convenio, contrato o colaboración se asegura el irrestricto apego a sus objetivos y estatuto, lo mismo que lo correspondiente a la salvaguarda de los intereses del Colegio y de sus miembros colegiados.

Artículo 56. Para cumplir con el artículo anterior y difundir las ideas que tienden a la superación de sus agremiados y a la injerencia de los conocimientos tecnológicos en la sociedad, además de promover su vinculación y buscar el reconocimiento social de su labor profesional, el CIME está facultado para organizar todo tipo de actividades, nacionales e internacionales y publicar los materiales que ayuden al cumplimiento de esta labor vinculativa.

Artículo 57. Con la finalidad de valorar el quehacer profesional de los miembros colegiados del Colegio y motivar el futuro trabajo de los ingenieros recién egresados, el CIME establece un programa anual de reconocimientos y premiación para los ingenieros más destacados del área mecánica, eléctrica, electrónica y ramas afines. Las bases y reglas de operación se detallan en el reglamento correspondiente.

Capítulo XIII

DE SUS MODIFICACIONES

Artículo 58. Cualquier modificación que el Consejo Directivo pretenda hacer al estatuto del CIME se propone por escrito en la página electrónica del Colegio y se les envía a todos los miembros colegiados por lo menos treinta días antes de la asamblea extraordinaria correspondiente en la que se presente.

Artículo 59. Cuando la modificación la proponen los miembros colegiados, se hace llegar por escrito al presidente del Consejo Directivo con el respaldo firmado de por lo menos 25 colegiados. El presidente la somete a consideración del Consejo Directivo y, en caso de juzgarla razonable, se aplica lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 60. Cualquiera que sea el origen de las propuestas de modificación, se discuten en asamblea extraordinaria antes de someterlas a votación. Su aprobación requiere de por lo menos las dos terceras partes de los votos de los miembros colegiados presentes en la asamblea.

Capítulo XIV

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 61. En caso de disolución del CIME el Consejo Directivo sigue este procedimiento:

a) analiza a profundidad los argumentos que motivan la disolución y verifica lo indicado en la legislación correspondiente;

b) hace públicas las razones por las que propone disolver el Colegio, por lo menos sesenta días naturales antes de la asamblea extraordinaria a la que se convoca mediante edicto, publicado en un diario de circulación nacional, en la página electrónica del Colegio y por correo electrónico a la membresía registrada en ese medio;

c) verifica que únicamente los miembros colegiados con derechos vigentes ejerzan su derecho al voto;

d) aprueba la disolución del CIME con la aceptación expresa de las dos terceras partes de los miembros colegiados con derechos vigentes presentes en la asamblea extraordinaria;

e) rinde un informe completo sobre la situación del Colegio, disponible para los miembros colegiados con derechos vigentes;

f) vigila que se active el procedimiento de liquidación descrito en el Reglamento de Patrimonio del CIME;

g) el presente artículo está acorde con las disposiciones vigentes emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Transitorio primero. El presente estatuto y reglamentos adjuntos entran en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte de la asamblea; corresponde al Consejo Directivo en funciones asegurar su aplicación

Transitorio segundo. En la primera elección siguiente a su aprobación el Consejo Directivo del CIME queda conformado de acuerdo con este estatuto por:

a) presidente

b) vicepresidente

c) primer secretario propietario

d) primer secretario suplente

e) tesorero

f) subtesorero

g) segundo secretario propietario

h) segundo secretario suplente

i) tercer secretario propietario

j) tercer secretario suplente

Convocatoria

Transitorio tercero. El Consejo Directivo dispone de un plazo no mayor de 30 días para hacer público y difundir en la página electrónica del Colegio el presente estatuto.

Transitorio cuarto. El Consejo Directivo dispone de un plazo de 90 días para organizar la revisión de otros reglamentos que puede aprobar del Consejo Directivo y publicarlos en la página www.cime.org.mx

El presente estatuto se aprobó por la asamblea extraordinaria, el 29 de noviembre de 2021.